

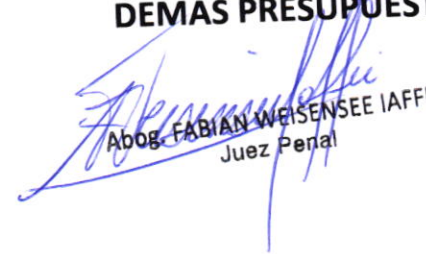
S. D. N° 469.-

Abog. María Isabel Báez Ferreira
Coordinación de Juicios Orales

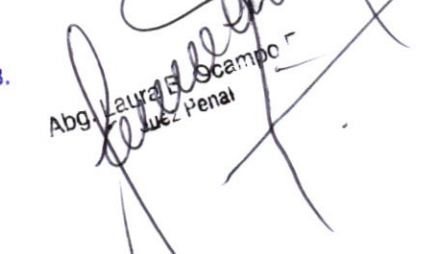
En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo las trece horas, se constituye el Tribunal Colegiado de Sentencia, de la Circunscripción Judicial de la Capital, integrado por los Jueces Penales, de la siguiente manera, **S.S. Abg. JUAN PABLO MENDOZA BENITEZ** como PRESIDENTE, como Miembros Titulares, **S.S. Abg. FABIAN WEISENSEE IAFFEI**, y **S.S. Abg. LAURA OCAMPO**, a objeto de dictar el veredicto que prescribe el Art. 396 y concordantes del Código Procesal Penal, en la causa penal up supra mencionada seguida a los señores: **1) ROBERTO OSORIO ROMERO, con C. I. N° 1.484.294**, sin sobrenombre o apodo, paraguayo, de 47 años de edad, casado, contador, domiciliado en la calle Coronel Rogelio Benitez 11 casi Primer Presidente, Barrio Las Residentas, Fernando de la Mora Zona Norte, con Telf. 0994-680-965, nacido en Asunción, en fecha 27 de julio de 1972; quien se encuentra acusado de ser penalmente responsable del supuesto hecho punible de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** tipificado en el Art. 3 de la Ley 2523/2004 en calidad de autor, de conformidad al Art. 29 inc. 1° del C. P.; y **2) ADA LIZ DA ROSA FRANCO, con C. I. N° 1.945.259**, sin sobrenombre o apodo, paraguaya, de 45 años de edad, casada, ama de casa, domiciliada en la calle Coronel Rogelio Benitez 11 casi Primer Presidente, Barrio Las Residentas, Fernando de la Mora Zona Norte, con Telf. 0972-116-614, nacida en Asunción, en fecha 12 febrero de 1974, quien se encuentra acusada de ser penalmente responsable de los supuestos hechos punibles de **LAVADO DE DINERO** previsto en el Art. 196 Inc. 1° del Código Penal, en calidad de autor, de conformidad al art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal, así como también por el tipo penal de **ENRIQUECIMIENTO ILICITO** tipificado en el Art. 3 de la Ley 2523/04 en calidad de cómplice de conformidad del Art. 31 del C. P. En la presente causa, intervienen como representantes de los acusados **ROBERTO OSORIO ROMERO y ADA LIZ DA ROSA FRANCO, los Defensores Públicos MARIO BOBADILLA y DIEGO DUARTE, en conjunto**, y en representación del Ministerio Público los Agentes Fiscales Abg. NATHALIA FUSTER y Abg. LUIS PIÑANEZ, Agentes Fiscales de la causa. Seguidamente y de acuerdo a lo establecido por el Art. 396 del Código Procesal Penal, el Tribunal de Sentencia resolvió plantear y resolver las siguientes; -----

CUESTIONES:

- 1.-¿ES COMPETENTE ESTE TRIBUNAL DE SENTENCIA PARA ENTENDER EN LA PRESENTE CAUSA?, Y ¿RESULTA PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN?**
- 2.-¿SE HALLA PROBADA LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS PUNIBLES?**
- 3.-¿SE ENCUENTRA VERIFICADA LA TIPICIDAD DE LA CONDUCTA, Y LOS DEMÁS PRESUPUESTOS DE LA PUNIBILIDAD?**


Abog. FABIAN WEISENSEE IAFFEI
Juez Penal


Abog. JUAN PABLO MENDOZA B.
JUEZ PENAL


Abg. Laura Ocampo
Juez Penal

Abog. GUSTAVO ALMIRÓN B.
Actuario Judicial

